

RESPUESTA A PETICIÓN PRESENTADAS POR: BISA CORPORATION LTDA

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta al escrito allegado mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2020 en su calidad de oferente del proceso IA044-2020. En los siguientes términos:

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2020

4-72

Referencia: IA044-2020

Observaciones a la evaluación definitiva

Objeto: Contratar el servicio de diseño, desarrollo, migración, implementación e implantación del portal web de Servicios Postales Nacionales S.A (SPN).

Observación 1.

Los pliegos de condiciones indican:

b. Experiencia General: El proponente deberá presentar mínimo tres (3) y hasta cinco (5) certificaciones de contratos, ejecutados y liquidados en los últimos 5 años contados a partir de la fecha de la publicación, cuyo objeto guarde relación con el objeto del presente proceso y/o aquellas que sean afines y cuyo valor sea del 100% del presupuesto establecido, ya sea de manera individual o la sumatoria entre dichas certificaciones. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Y en el informe de evaluación indican:

OBSERVACIONES A LA EVALUACION DEFINITIVA IA044-2020

OBSERVACIÓN No. 3 PARTE II

El literal b del numeral 8.3 del estudio previo requería acreditar experiencia general en contratos cuyo objeto guarde relación con el objeto del presente proceso. Al respecto la Entidad aclaró por medio de documento de respuesta a observaciones a que hacía referencia que los contratos aportados guarden relación con el objeto del proceso en la respuesta a observación No. 6 de Software Estratégico, así:

"(...) Se le aclara al observante que la Entidad estableció como objeto "Contratar el servicio de diseño, desarrollo, migración, implementación e implantación del portal web de Servicios Postales Nacionales S.A (SPN)" y adicionalmente indicó que para acreditar su experiencia general el futuro oferente debe allegar certificaciones de contratos ejecutados y liquidados cuyo objeto guarde relación con lo solicitado por la Entidad, por lo anterior se debe tener presente que las certificaciones allegadas deben tener como su objeto principal actividades relacionadas directamente con portales o páginas web (...)"

De acuerdo con lo expuesto por la Entidad para que un contrato sea tenido en cuenta debe tener en su objeto principal temas de portales o páginas web. Con el fin de acreditar experiencia general el oferente BISA allega un contrato ejecutado con la UPME con el siguiente objeto:

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)	2016	002	DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL MODELO DE GOBIERNO PARA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, USO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE UNA SOLUCIÓN DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS QUE HABILITE LA SISTEMATIZACIÓN/ESTRUCTURACIÓN DE DATOS ORIENTADO A SU DISPONIBILIDAD/ACCESO.	\$ 521.530.000
---	------	-----	---	----------------

Se evidencia que el objeto principal del contrato ejecutado con la UPME no está relacionado directamente con portales o páginas web, por lo que, solicitamos se evalúe como NO CUMPLE esta certificación para acreditar experiencia general.

RESPUESTA:

Procede la observación, Mediante correos del 29 de octubre y el 13 de noviembre de 2020 se allegó documento con actas de liquidación de los contratos con la finalidad de acreditar la exigencia relacionada en el ítem literal b. del numeral 8.3 (experiencia general), una vez realizada la validación del objeto del contrato relacionado, nos permitimos manifestar que no cumple con solicitado por la Entidad en el sentido de "(...) certificaciones de contratos, ejecutados y liquidados en los últimos 5 años contados a partir de la fecha de la publicación, cuyo objeto guarde relación con el objeto del presente proceso y/o aquellas que sean afines. (...)"; toda vez que el documento allegado (acta de liquidación contrato UPME) tiene como objeto "EL CONTRATISTA deberá diseñar e implementar el modelo de gobierno para la captura, almacenamiento, custodia, uso y divulgación de la información, en el marco de una solución de inteligencia de negocios que habilite la sistematización/estructuración de datos orientado a su disponibilidad/acceso, todo de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia, adendas, documentación emitida en el proceso y propuesta, los que forman parte integral de este contrato", por lo anterior se entiende que la naturaleza del contrato obedece a un ejercicio de inteligencia de negocios, donde únicamente tiene relación con el

objeto establecido por SPN en una parte o entregable que se debe hacer sobre un servicio web, lo anterior no permite establecer de manera clara y concreta que dicha actividad secundaria se adecue a la exigencia de la acreditación de la experiencia general, así como tampoco del presupuesto oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que el documento allegado además de no contener desde su objeto actividades relacionadas con "diseño, desarrollo, migración, implementación e implantación del portal web" tampoco permite cuantificar el valor ejecutado por concepto de la actividad secundaria de página web indicada dentro de uno de los anexos.

En conclusión las certificaciones (ANE, COPNIA, CATASTRO y ARMADA NACIONAL) conforme al análisis presentado cumplen de manera parcial los requisitos del numeral 8.3 literal b, sin embargo la sumatoria de los presupuestos no permite la habilitación del proponente, pues no cumplen con el 100% del presupuesto oficial exigido como requisito en la invitación abreviada.

Por consiguiente la propuesta se encontrará no habilitada.

Solicitud 1.

De manera atenta y respetuosa se solicita a la entidad habilitar la certificación de la entidad UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME), contrato C-314484-002-2016 y cuyo objeto es: **DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL MODELO DE GOBIERNO PARA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, USO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE UNA SOLUCIÓN DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS QUE HABILITE LA SISTEMATIZACIÓN/ESTRUCTURACIÓN DE DATOS ORIENTADO A SU DISPONIBILIDAD/ACCESO.** (Negrilla fuera del texto).

Por las siguientes razones:

1. Los términos de referencia establecieron claramente la expresión "**o aquellas que sean afines**", si bien la entidad hace la argumentación sobre el objeto afín, también abrió la puerta para lo que son "o aquellas que sean afines". En el sentido del requerimiento el objeto indica: "**Divulgación de la información... Disponibilidad y acceso**" y en el documento anexo a folio 15 de nuestra propuesta se indica: "**CAPÍTULO I OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**" lo cual no se puede desconocer como experiencia y que evidentemente es afín:

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(...)

4. Diseñar e implementar el canal de presentación de la información para ser divulgada.

Portal Web

30. 2 propuestas de plantilla de sitio web.

31. Implementación de plantilla de sitio sobre gestor de contenido.

32. Definición de estructura de sitio web. De ser más de 60 páginas, se evaluará el impacto a través de proceso de control de cambios.

33. Creación de estructura de sitio en el gestor de contenido.

34. Configuración e implementación de contenidos suministrados por la UPME.

35. Integración de portal web con balanced scorecard y reportes.

36. Publicación de sitio.

1.4. PRODUCTOS Y O RESULTADOS ESPERADOS

En cumplimiento a cada uno de los objetivos propuestos y al alcance definido en los numerales anteriores, se deben obtener los siguientes resultados para cada una de las etapas o conjuntos de actividades:

(...)

9. Propuesta de diseño de portal web

(...)

15. Portal web construido

Respuesta:

Se aclara al oferente que después de revisar el objeto del contrato celebrado con la *Unidad De Planeación Minero Energética (UPME)*, contrato C-314484-002-2016 y cuyo objeto es: "**DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL MODELO DE**

GOBIERNO PARA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, USO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE UNA SOLUCIÓN DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS QUE HABILITE LA SISTEMATIZACIÓN / ESTRUCTURACIÓN DE DATOS ORIENTADO A SU DISPONIBILIDAD / ACCESO” el mismo en su naturaleza se refiere a la realización de una solución de inteligencia de negocios (BI) que es un conjunto de procesos y aplicaciones que se procesan a través de una herramienta tecnológica que facilita de manera optimizada la recolección, organización y análisis de los datos que genera una compañía para la toma de decisiones en los diferentes niveles organizacionales. La visualización del procesamiento de datos se hace sobre una pantalla de control de la aplicación del software o a través de un mecanismo de presentación de navegación por internet (navegador) propio de la herramienta tecnológica. Dentro del contexto anterior, el desarrollo de un portal web es únicamente para la visualización de los datos generados a partir de la solución de inteligencia de negocios y no como lo pretende hacer ver el oferente al indicar que el objeto del contrato certificado sea afín al diseño, desarrollo y puesta en funcionamiento de un portal web.

De conformidad con lo anterior, la entidad estructuró su proceso teniendo en cuenta, entre otras, que el futuro contratista acreditará tener experiencia en la prestación del servicio de diseño, desarrollo, migración, implementación e implantación de un portal web y/o en actividades afines tales como acreditación en portales web como podrían ser e-commerce, intranet, Market place, entre otros. Teniendo en cuenta lo ya expuesto y reiterado en el presente documento y los documentos publicados, la entidad ratifica de que el contrato C-314484-002-2016 no guarda relación ni es afín a la necesidad planteada por la entidad en el proceso IA044-2020. Más aun cuando verificado en la plataforma del SECOP I se pudo establecer que el proceso de selección de la UPME se enmarco en actividades de Seguridad de los computadores, redes o internet, Servicios de administración de la unidad central, Mantenimiento o soporte de redes de área local (LAN), Mantenimiento o soporte de redes de cobertura amplia (WAN), Mantenimiento o soporte de sistemas patentados o autorizados, Servicio de análisis de bases de datos, Servicio de análisis de sistemas, Servicio de instalación de sistemas, Servicios de codificación de software, Servicios de soporte técnico o de mesa de ayuda; y no en actividades propias de software de creación y/o edición de páginas web, actividad propia y necesaria en el proceso de selección de Servicios Postales Nacionales.

Solicitud 2.

Se solicita de manera atenta un pronunciamiento **JURÍDICO DE FONDO**, sobre si lo indicado en el numeral 1., de la Solicitud 1., anterior es o no es “AFÍN”.

Respuesta:

En el marco de la interpretación exegética, lo expuesto técnicamente en la primera respuesta y una vez consultado en el diccionario de la real academia de la lengua española el significado de la palabra **afín** corresponde al adjetivo “**parecido o similar**” frente a lo anterior es importante reiterar que el objeto del contrato sobre el cual se refiere la presente solicitud, no es parecido ni similar con el diseño, desarrollo, migración, implementación e implantación de un portal web, dado que los temas de inteligencia de negocios (BI) sobre los cuales se enmarca el objeto del contrato C-314484-002-2016, están relacionados especialmente con el modelamiento de datos, el modelamiento dimensional, los procesos de extracción, transformación y cargue de los datos, así como el conjunto de estrategias enfocadas en la administración; mientras que en lo referente a portales web están relacionados a plataformas basadas en la web que recopilan información a través de un sistema de gestión de contenidos (CMS) para ser presentados en única interfaz a los usuarios, para lograr dicho fin es indispensable el diseño, estructuración de los mecanismos comunicacionales a través de medios electrónicos para garantizar que sea un medio tecnológico masivo adecuado para transmitir la información a los diferentes públicos objetivos.

Solicitud 3.

La entidad manifiesta lo siguiente “*por lo anterior se entiende que la naturaleza del contrato obedece a un ejercicio de inteligencia de negocios, donde únicamente tiene relación con el objeto establecido por SPN en una parte o entregable que se debe hacer sobre un servicio web, lo anterior no permite establecer de manera clara y concreta que dicha actividad secundaria se adecue a la exigencia de la acreditación de la experiencia general, así como tampoco del presupuesto oficial*”.

Se reitera que la apreciación que realiza la entidad no está fundamentada y se pone de manifiesto que el contrato si establece en su objeto y objetivos específicos:

El objeto indica: "**Divulgación de la información... Disponibilidad y acceso**" y en el documento anexo a folio 15 de nuestra propuesta se indica: "**CAPÍTULO I OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**" lo cual no se puede desconocer como experiencia y que evidentemente es afín:

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(...)

4. Diseñar e implementar el canal de presentación de la información para ser divulgada.

Portal Web

30. 2 propuestas de plantilla de sitio web.

31. Implementación de plantilla de sitio sobre gestor de contenido.

32. Definición de estructura de sitio web. De ser más de 60 páginas, se evaluará el impacto a través de proceso de control de cambios.

33. Creación de estructura de sitio en el gestor de contenido.

34. Configuración e implementación de contenidos suministrados por la UPME.

35. Integración de portal web con balanced scorecard y reportes.

36. Publicación de sitio.

1.4. PRODUCTOS Y O RESULTADOS ESPERADOS

En cumplimiento a cada uno de los objetivos propuestos y al alcance definido en los numerales anteriores, se deben obtener los siguientes resultados para cada una de las etapas o conjuntos de actividades:

(...)

9. Propuesta de diseño de portal web

(...)

15. Portal web construido

Por lo anteriormente expuesto si se está cumpliendo con: "Contratar el servicio de **diseño**, desarrollo, migración, **implementación e implantación del portal web**"

Respuesta:

Además de lo manifestado en la contestación a la solicitud número 1, donde se expone de manera técnica que es disímil y no guarda similitud el objeto del contrato ejecutado con la UPME frente al requerido en el presente proceso de selección, es preciso señalar que el pliego es ley para las partes y que el mismo es taxativo y claro en establecer que la experiencia se verificaría con base en el **objeto** de los contratos de las certificaciones allegadas, no es dable interpretar en esta etapa del proceso como lo pretende el peticionario que dicha verificación se haga conforme a apartes de los documentos allegados para certificar su experiencia. *Es por ello que a continuación se expondrá el alcance e interpretación jurisprudencial de lo señalado por el máximo órgano de lo contencioso administrativo, frente a los términos de la invitación o pliego de condiciones, considerado como el conjunto de reglas obligatorias para la administración que las adopta y para el particular que, presentando la oferta, se somete a ellos configurándose en ley para dichas partes, así: "(...) las propuestas que se formulen, **vincula en los estrictos y precisos términos en él contenidos**, de manera que la entidad **debe actuar en consonancia con los criterios de evaluación y la correspondiente forma de aplicarlos, pues de otro modo no se cumplirían ni garantizarían los principios orientadores de la función administrativa previstos en el artículo 209 superior.**"* CONSEJO DE ESTADO Sentencia 20916 de 2011, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Se reitera que el objeto del contrato no es afín, ni similar ni parecido tal y como se indicó al comienzo del presente documento a lo requerido por la entidad en el presente proceso de selección.

Solicitud 4.

La entidad manifiesta lo siguiente "Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que el documento allegado además de no contener desde su objeto actividades relacionadas con "diseño, desarrollo, migración,

implementación e implantación del portal web” tampoco permite cuantificar el valor ejecutado por concepto de la actividad secundaria de página web indicada dentro de uno de los anexos”

La apreciación que realiza la entidad no está fundamentada ya que se demostró en la solicitud 3 que el contrato y el objeto con su alcance si son “AFÍN”, ahora bien, no se puede tomar la actividad del portal web como una actividad secundaria, porque en ninguna parte de los documentos aportados se indica esto, además el portal web hace parte integral del contrato, por este motivo el valor certificado se debe tomar totalmente ya que la entidad no puede inferir, suponer o interpretar la información de manera parcial

Por lo anteriormente expuesto si se está cumpliendo con: “Contratar el servicio de **diseño**, desarrollo, migración, **implementación e implantación del portal web**”

Respuesta:

Se aclara que la entidad no está haciendo interpretaciones parcializadas, pues tal y como se indicó en la respuesta a las solicitudes 1, 2, y 3 la verificación se hizo conforme al **objeto** de los documentos allegados para acreditar la experiencia en cumplimiento de lo ordenado en el pliego de condiciones, adelantar una interpretación frente a una regla que es clara e inequívoca sería un esguince al principio de selección objetiva, pues no solo queda claro en el numeral 8.3 literal b del estudio previo definitivo que dicha verificación tendría en cuenta el objeto del contrato (no marco obligacional, no productos) sino que además esto se ratifica en los requisitos mínimos exigidos por la entidad en las certificaciones tal y como se cita a continuación:

“Nota: Las certificaciones deben evidenciar como mínimo:

- *Nombre de la entidad o persona contratante que certifica*
- **Objeto del contrato debidamente especificado** (Negrilla subrayado fuera de texto)
- *Número del contrato (en caso de contrato celebrado con entidad pública)*
- *Valor del contrato*
- *Fecha de inicio y terminación del contrato.*
- *Nombre, cargo y firma de la persona que certifica*
- *Fecha de la certificación (Debe ser posterior al vencimiento del plazo del contrato)*
- *Para los contratos en unión temporal o consorcio se debe especificar el porcentaje de participación”*

Conforme a lo expuesto queda claro que si la finalidad de la entidad fuese valorar el marco obligacional, productos, finalidades, anexos, objetivos, actividades, así lo hubiese exigido en los requisitos mínimos determinados en los términos de la invitación. Por lo que los oferentes debían acogerse a lo señalado en términos de la invitación y tal y como ya se indicó la vinculación a los requisitos demandados por la entidad es estricta y la entidad debe actuar en consonancia con los criterios de evaluación que ella misma indicó y que puso en conocimiento de los interesados en la publicación de la invitación borrador, a lo cual no se recibió impugnación alguna, por lo cual es dable aseverar que la regla era clara, completa, justa y objetiva.

Solicitud 5.

La entidad manifiesta lo siguiente *“toda vez que el documento allegado (**acta de liquidación contrato UPME**) tiene como objeto “EL CONTRATISTA deberá diseñar e implementar el modelo de gobierno para la captura, almacenamiento, custodia, uso y divulgación de la información, en el marco de una solución de inteligencia de negocios que habilite la sistematización/estructuración de datos orientado a su disponibilidad/acceso, **todo de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia, adendas, documentación emitida en el proceso y propuesta, los que forman parte integral de este contrato** por lo anterior se entiende que la naturaleza del contrato obedece a un ejercicio de inteligencia de negocios, donde únicamente tiene relación con el objeto establecido por SPN en una parte o entregable que se debe hacer sobre un servicio web, lo anterior no permite establecer de manera clara y concreta que dicha actividad secundaria se adecue a la exigencia de la acreditación de la experiencia general, así como tampoco del presupuesto oficial.”*

La entidad manifiesta que el Acta de liquidación el contrato obedece a un ejercicio de inteligencia de negocio, pero no analiza lo que esta subrayado y en negrilla en donde se indica y asevera en el acta de liquidación que; los términos de referencia, adendas, documentación emitida en el proceso y propuesta **hacen parte integral del contrato, “todo de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia, adendas, documentación emitida en el proceso y propuesta, los que forman parte integral de este contrato”** y del folio 15 al 19 de nuestra propuesta se anexa el **“CAPÍTULO I OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN”**,

como se ve de manera clara e inequívoca, el capítulo I se define el **OBJETO** del contrato y es un CAPITULO COMPLETO, y en el acta de liquidación se indica igualmente de manera clara e inequívoca que los términos de referencia hacen parte del contrato, por lo anterior solicitamos un pronunciamiento **JURÍDICO DE FONDO**, ya que a nuestro entender se nos está vulnerando el derecho a la participación, a la defensa y contradicción ya que esta certificación en la primera evaluación se evaluó como CUMPLE, y así se debe mantener, por todos los argumentos técnicos esbozados anteriormente que tienen un sustento técnico y jurídico.

La entidad hace una lectura parcializada de los documentos técnicos y desconoce todo el CAPITULO I, que define el OBJETO, del contrato, tal y como se menciona en el ACTA DE LIQUIDACIÓN. Si la entidad solicita documentación para aclarar esta debe tener este fin, y no el de interpretación parcializada sin un sustento técnico y jurídico, pues como se evidencia no se está teniendo en cuenta el CAPITULO I, en donde se da claridad del OBJETO a contratar.

Respuesta:

En respuesta a la presente solicitud se reitera que la entidad no está haciendo interpretaciones parcializadas, pues tal y como se indicó en la respuesta a las solicitudes 1, 2, y 3 la verificación se hizo conforme al **objeto** de los documentos allegados para acreditar la experiencia en cumplimiento de lo ordenado en el pliego de condiciones, adelantar una interpretación frente a una regla que es clara e inequívoca sería un esguince al principio de selección objetiva, pues no solo queda claro en el numeral 8.3 literal b del estudio previo definitivo que dicha verificación tendría en cuenta el objeto del contrato (no marco obligacional, no productos) sino además que esto se ratifica en los requisitos mínimos exigidos por la entidad en las certificaciones tal y como se cita a continuación:

“Nota: Las certificaciones deben evidenciar como mínimo:

- *Nombre de la entidad o persona contratante que certifica*
- **Objeto del contrato debidamente especificado** (Negrilla subrayado fuera de texto)
- *Número del contrato (en caso de contrato celebrado con entidad pública)*
- *Valor del contrato*
- *Fecha de inicio y terminación del contrato.*
- *Nombre, cargo y firma de la persona que certifica*
- *Fecha de la certificación (Debe ser posterior al vencimiento del plazo del contrato)*
- *Para los contratos en unión temporal o consorcio se debe especificar el porcentaje de participación”*

Conforme a lo expuesto queda claro que si la finalidad de la entidad fuese valorar el marco obligacional, productos, finalidades, anexos, objetivos, así lo hubiese exigido en los requisitos mínimos determinados en los términos de la invitación. Por lo que los oferentes debían acogerse a lo señalado en términos de la invitación y tal y como ya se indicó la vinculación a los requisitos demandados por la entidad es estricta y la entidad debe actuar en consonancia con los criterios de evaluación que ella misma indico y que puso en conocimiento de los interesados en la publicación de la invitación borrador, a lo cual no se recibió impugnación alguna, por lo cual es dable aseverar que la regla era clara, completa, justa y objetiva.

Solicitud 6.

Solicitamos de manera se de una lectura a fondo de la documentación del folio 15 al 19, en donde de manera clara e inequívoca se indica: “**CAPÍTULO I OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**” y que de acuerdo al acta de liquidación hacen parte integral del contrato. Con lo anterior solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad calificar como CUMPLE esta certificación y proceder a asignarnos puntaje. Se anexa la evidencia de la documentación aportada en nuestra propuesta:

Por lo anteriormente expresado y justificado técnica y jurídicamente, se solicita amable y respetuosamente la revisión detallada de toda la documentación aportada del contrato con la UPME ya que estamos viendo que la entidad analiza fracciones y no el objeto total lo cual va en detrimento de nuestro derecho a una participación y evaluación clara y objetiva.

Respuesta:

Se reitera al observante que la entidad no está haciendo interpretaciones parcializadas, pues tal y como se indicó en la respuesta a las solicitudes 1, 2, y 3 la verificación se hizo conforme al **objeto** de los documentos allegados para acreditar la experiencia en cumplimiento de lo ordenado en el pliego de condiciones, adelantar una interpretación frente a una regla que es clara e inequívoca sería un esguince al principio de selección objetiva,

pues no solo queda claro en el numeral 8.3 literal b del estudio previo definitivo que dicha verificación tendría en cuenta el objeto del contrato (no marco obligacional, no productos) sino además que esto se ratifica en los requisitos mínimos exigidos por la entidad en las certificaciones tal y como se cita a continuación:

“Nota: Las certificaciones deben evidenciar como mínimo:

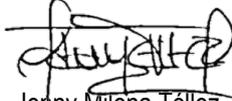
- *Nombre de la entidad o persona contratante que certifica*
- **Objeto del contrato debidamente especificado** (Negrilla subrayado fuera de texto)
- *Número del contrato (en caso de contrato celebrado con entidad pública)*
- *Valor del contrato*
- *Fecha de inicio y terminación del contrato.*
- *Nombre, cargo y firma de la persona que certifica*
- *Fecha de la certificación (Debe ser posterior al vencimiento del plazo del contrato)*
- *Para los contratos en unión temporal o consorcio se debe especificar el porcentaje de participación”*

Conforme a lo expuesto queda claro que si la finalidad de la entidad fuese valorar el marco obligacional, productos, finalidades, anexos, objetivos, así lo hubiese exigido en los requisitos mínimos determinados en los términos de la invitación. Por lo que los oferentes debían acogerse a lo señalado en términos de la invitación y tal y como ya se indicó la vinculación a los requisitos demandados por la entidad es estricta y la entidad debe actuar en consonancia con los criterios de evaluación que ella misma indico y que puso en conocimiento de los interesados en la publicación de la invitación borrador, a lo cual no se recibió impugnación alguna, por lo cual es dable aseverar que la regla era clara, completa, justa y objetiva.

Cordialmente,

Comité Evaluador técnico y jurídico


Jimmy Pedroza León
Profesional Dirección Nacional


Jenny Milena Téllez
Profesional Experto nivel II

Edgar Alexander Prieto Muñoz
Director Nacional de IT



Mauricio Arturo Vargas
Profesional Jurídico

VoBo. Andres Mejia Narvaez / Director de Contratación 